



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO No.
MCO-GADPRTAN-2024-001**

N° 001-GADPRT-2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
TANICUCHÍ**

Ing. Jessica Elizabeth Toctaguano Toapanta
PRESIDENTE

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran al Sector público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 *Ibidem*, expresamente determina que, “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transferencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la norma *ibidem*, dispone que: “(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y



participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley”.

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa. “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos de la Constitución.

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial, 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales, 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural, 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente, 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno, 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base, 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 339 de la constitución de la República del Ecuador determina la forma en la que el estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos otorgando prioridad a la inversión nacional, considerando los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el segundo inciso del artículo 297 ibidem, manifiesta que: “(...) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en el Art. 63.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de



derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en el Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el artículo 70 letra a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que regula las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial Rural dispone: “El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”;

Que, en el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, se establece: “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que Principios. - “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) en su Art. 32.- señala “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual señala: “Contrataciones de menor cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”.

En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes.



Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 142.- Procedencia. - Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.

Que, La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 en su artículo 52 establece que “Correcta definición del objeto de contratación.- El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del estudio de mercado realizado por la entidad contratante”.

Que, La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 en su artículo 187.- Selección. - En caso de no existir profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, empresas domiciliadas en el cantón o la provincia donde se realizará la contratación, el portal COMPRAS PÚBLICAS considerará los demás proveedores invitados a nivel nacional. En los parámetros de verificación y evaluación de las ofertas, el personal técnico mínimo, la experiencia mínima del personal técnico, el equipo mínimo y la metodología, serán requisitos en los pliegos, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta. No obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente, que en su oferta detalle el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y adjunte un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través de un formulario de compromiso y sus anexos. Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, el proveedor adjudicado deberá entregar los documentos en mención como habilitantes previo a la suscripción del contrato. Para el efecto, el servidor designado por la máxima autoridad o la Comisión Técnica designada para la ejecución precontractual, en el caso que corresponda, revisará



que la documentación presentada cumpla con los requisitos previstos en los pliegos. En caso de que el adjudicatario no de cumplimiento con lo previsto, se procederá conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Reglamento al Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC) en su Art. 88 Término para la adjudicación.- (Sustituido por el Art. 6 num. 49 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día.

En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título IT de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP.

Que, el Reglamento al Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC) en su Art. 89 indica "Adjudicación.- (Reformado por el Art. 10 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.

Que, mediante convenio No. GADPC-GPS-2023-097 denominado "CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TANICUCHÍ PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO EN EL BARRIO CAJÓN VERACRUZ".

Que, mediante sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2023, el Ejecutivo junto con el Legislativo aprueban el inicio de la obra denominada "Construcción de Aceras, Bordillos y Adoquinado en el Barrio Cajón Veracruz".

Que, mediante memorándum Nro. 0173-GPT-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por la Ing. Jessica Toctaguano en su parte pertinente "...en calidad de máxima autoridad del GADPR de Tanicuchí "AUTORIZO" el inicio de la etapa preparatoria para la Obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO EN EL BARRIO CAJÓN VERACRUZ"; tomando en cuenta que ya se dispone de la solicitud emitida por parte del Barrio, los documentos del Presidente, el Nombramiento de la Directiva, el Estudio para la Obra, el Acta



de Priorización de la Obra, el Permiso Ambiental y los Términos de Referencia para los trámites administrativos pertinentes de acuerdo a la norma que rige el Sistema Oficial de Contratación Pública. En tal virtud dispongo se proceda a realizar el Estudio de Mercado correspondiente...”

Que, mediante Oficio Nro. 0006-MC-GPT-2024 de fecha 01 de marzo emitido por el Ing. Marco Casa Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí donde pone en conocimiento de la máxima autoridad el estudio de mercado mediante el cual se determina el presupuesto referencial para la Construcción de aceras, bordillos y adoquinado en el barrio Cajón Veracruz; de acuerdo a lo que establece las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recurso publico 408-12, de las, menciona lo siguiente: “Una vez que se disponga de los planos definitivos, aprobados para construcción y las especificaciones técnicas, la Administración calculará el presupuesto detallado de la obra. Se elaborará por unidad de obra o rubro de trabajo, es decir, para cada una de las partes que componen el proceso de construcción, bajo la siguiente estructura: cada precio unitario se subdividirá en costos directos, costos indirectos, utilidad e imprevistos. Adjunto el documento para su revisión y legalización de ser el caso.

Que, mediante memorándum Nro. 0042-GPT-2024 de fecha 01 de marzo de 2024 suscrito por la Ing. Jessica Toctaguano en su parte pertinente “...en referencia Artículo 46 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. En tal Virtud por medio del presente solicito se sírvase emitir la certificación de la disponibilidad presupuestaria, certificación (CATE) y certificación (PAC) para la Obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO EN EL BARRIO CAJÓN VERACRUZ”...”

Que, mediante memorando Nro. GADPRT-T-2024-010 de fecha 04 de marzo de 2024 emitido por la Ing. Margarita Vilcaguano en el cual emite la certificación de la disponibilidad presupuestaria, certificación (CATE) y certificación (PAC) para la Obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO EN EL BARRIO CAJÓN VERACRUZ”

Que, mediante Memorándum Nro. 0042-GPT-2024 de fecha 01 de marzo de 2024 suscrito por la Ing. Jessica Toctaguano en su parte pertinente “...de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. En ese contexto dispongo se realice los pliegos del Proceso para la Obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO EN EL BARRIO CAJÓN VERACRUZ"...”

Que, mediante memorando Nro. GADPRT-T-2024-011 de fecha 04 de marzo de 2024 emitido por la Ing. Margarita Vilcaguano, en el cual emite los pliegos del Proceso para la Obra denominada

Dirección: Parroquia Tanicuchí, Cantón Latacunga, Provincia Cotopaxi

Teléfono Fax 032701090

Email. gobiernoparroquial@tanicuchi.gob.ec



"CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO EN EL BARRIO CAJÓN VERACRUZ"..."

Que, mediante ACTA APERTURA DE OFERTAS N°001-2024 de fecha 22 de abril de 2024, para el PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS CON EL CÓDIGO: MCO-GADPRTAN-2024-001, "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO EN EL BARRIO CAJÓN VERACRUZ", mediante la cual se puede verificar que existieron 44 ofertas en el sistema.

Que, mediante ACTA DE CONVALIDACIÓN N°002-2024 de fecha 22 de abril de 2024; para el PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS CON EL CÓDIGO: MCO-GADPRTAN-2024-001, "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO EN EL BARRIO CAJÓN VERACRUZ", mediante la cual se indica "...Que dicho proceso de contratación no se ha evidenciado por parte de las 44 ofertas presentadas errores de naturaleza convalidables, por lo que NO SE HACE LA PETICIÓN DEL MISMO..."

Que, mediante ACTA DE CALIFICACIÓN N°003-2024 de fecha 22 de abril de 2024; para el PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS CON EL CÓDIGO: MCO-GADPRTAN-2024-001, "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO EN EL BARRIO CAJÓN VERACRUZ", mediante la cual indica textualmente "...Con los antecedentes expuestos se recomienda que los oferentes: OFERENTE 01 EDWIN ERNESTO TORO DUQUE, OFERENTE 03 COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CONDESCALA CIA. LTDA., OFERENTE 04 MOLINA GOMEZ DANIELA DE LOS ANGELES, OFERENTE 05 JUAN CARLOS AIMACAÑA IZA, OFERENTE 06 XAVIER ALEXANDER HARO ESPINEL, OFERENTE 07 WILSO TOBAR, OFERENTE 10 JHONATAN ALEXANDER CHACON ESPINEL, OFERENTE 12 SAUL EMILIO QUIROZ GARCIA, OFERENTE 13 ALVARO JEFFERSON GONZALEZ NUÑEZ, OFERENTE 16 YESENIA ARMAS, OFERENTE 18 ROMEL GALLARDO, OFERENTE 19 JESSICA ELIZABETH TAIPE CHICAIZA, OFERENTE 20 WILFRIDO ORLANDO TAPIA CHAGUAMATE, OFERENTE 23 CONSTRUCTORA OLLUMWA HM. S.A., OFERENTE 26 EDWIN PATRICIO ALVAREZ COELLO, OFERENTE 29 SAING CONSTRUCTORA S.A.S., OFERENTE 30 TIPANTUÑA ALVARO VINICIO, OFERENTE 31 STEEVEN PAUL CASTELLANOS GUZMAN, OFERENTE 33 CONSTRULAND S.A., OFERENTE 34 CONSTRUCTORA JJVI S.A. OFERENTE 35 CHRISTIAN LAGLA, OFERENTE 36 RICHARD VELASCO CARRERA, OFERENTE 37 VEGA ILAQUICHE ALEX SANTIAGO, OFERENTE 38 FREDDY TACO CANDO, OFERENTE 41 JM&JM CONSTRUCTORA S.A.S., OFERENTE 44 CONSTRUCTORA INGEVYC INGENIERA VIAL Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.; pase a la etapa de SORTEO de acuerdo a lo establecido en los pliegos..."

Que, la comisión Técnica conformada por el Ing. Marco Casa VOCAL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, Sra. Norma Vilca VOCAL DELEGADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD, Lcda. Jenny Martínez SECRETARIA DE LA COMISIÓN y RESPONSABLE DE COMPRAS PÚBLICAS mediante INFORME DE RESULTADOS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, RECOMIENDA "...una vez terminada el sorteo en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) se RECOMIENDA adjudicar el PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS con el código: MCO-GADPRTAN-2024-001, denominado "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO EN EL BARRIO CAJÓN VERACRUZ", conforme al sorteo aleatorio al oferente: CONSTRUCTORA INGEVYC

Dirección: Parroquia Tanicuchí, Cantón Latacunga, Provincia Cotopaxi

Teléfono Fax 032701090

Email. gobiernoparroquial@tanicuchi.gob.ec



INGENIERIA VIAL Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., con RUC: 0591744771001, por el valor de USD \$ 41.662,40 (Cuarenta y un mil seiscientos sesenta y dos Dólares 40/100) Dólares de los Estados Unidos de América), excluido IVA, con un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días contado a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible...”

En uso de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y leyes afines.

RESUELVO:

Art. 1.-ADJUDICAR adjudicar el PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS con el código: MCO-GADPRTAN-2024-001, denominado “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO EN EL BARRIO CAJÓN VERACRUZ”, conforme al sorteo aleatorio al oferente: CONSTRUCTORA INGEVYC INGENIERIA VIAL Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., con RUC: 0591744771001, por el valor de USD \$ 41.662,40 (Cuarenta y un mil seiscientos sesenta y dos Dólares 40/100) Dólares de los Estados Unidos de América), excluido IVA, con un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días contado a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Art. 2.- DISPONER a la Lcda. Jenny Martínez Asistente Administrativo y Responsable del Sistema de Contratación Pública del GADPR de Tanicuchí, la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del SERCOP, así como, la información y documentos relevantes de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación pública.

Art. 3.- DESIGNAR al Lcdo. Luis Pacheco Vicepresidente del GAD Parroquial Rural de Tanicuchí, como administrador de contrato, quien deberá cumplir con la normativa vigente en materia de contratación pública, el contrato suscrito y demás normativa conexas, para el efecto, se remite la presente resolución y el expediente electrónico.

Art. 4.- DISPONER a la Lcda. Jenny Martínez realice el contrato para la “CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO EN EL BARRIO CAJÓN VERACRUZ”; a favor del Oferente: CONSTRUCTORA INGEVYC INGENIERIA VIAL Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí, a los 26 días del mes de abril de 2024; cúmplase y notifíquese.

Ing. Jessica Elizabeth Toctaguano Toapanta
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL TANIUCHÍ

Elaborado por Jenny Martínez.